PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA ¿ QUIRIMPA

DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿,

CON CUI N° 2480502

Ruc/código :20229676220Fecha de envío :04/03/2024Nombre o Razón social :EPROMIG S R LHora de envío :00:43:47

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

De la revisión del numeral 1.3 ¿Valor referencial ¿ del Capítulo I ¿Generalidades ¿ de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

- Valor Referencial (VR): S/ 1.784.859.76

Límite Inferior: S/ 1,606,378.78Límite Superior: S/ 1,963,345.74

Como se aprecia el límite inferior y superior están mal calculados. Cabe señalar que, los límites, se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, en atención al artículo 48 del Reglamento.

Por tanto, los limites correctos sería:
- Límite Inferior: S/ 1,606,378.79
- Límite Superior: S/ 1,963,345.73

En ese sentido, en amparo a los Principios que rigen las contrataciones, solicitamos CORREGIR la modalidad de ejecución, según lo indicado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 1.3 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El literal c) del Articulo 48 del RLC, establece la forma adecuada de determinar los limites inferiores y superiores en un procedimiento de selección de obras, bajo esta premisa SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debiendo en la integración de bases realizar las correcciones que correspondan, en el extremo observado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

* Límite Inferior: S/ 1,606,378.79 * Límite Superior: S/ 1,963,345.73

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA ¿ QUIRIMPA

DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿,

CON CUI N° 2480502

Ruc/código :20229676220Fecha de envío :04/03/2024Nombre o Razón social :EPROMIG S R LHora de envío :00:43:47

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, se aprecia que en el literales A.2 y A.3 del del numeral 3.2 del CAPÍTULO III, de la sección específica de las bases publicadas, la Entidad ha consignado el siguiente requisito:

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

- Ingeniero Ambiental y de Seguridad de Obra

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

- Ingeniero Ambiental y de Seguridad de Obra

Ahora bien, según el desagregado de gastos generales del expediente técnico solo contempla la contratación de un ¿ING. AMBIENTAL¿

Por lo que, se solicita corregir la denominación del PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, de acuerdo al desagregado de gastos generales del expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.2, A.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El articulo 16 de la Ley, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; así mismo como los requisitos de calificación; por otro lado el Art. 29 del Reglamento de la Ley, menciona que: "(¿) los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales en las que se ejecuta.", bajo esta premisa se reconoce que, de acuerdo a la estructura de Gastos Generales se contempla la participación como personal clave al Ing. Ambiental, el mismo que para la ejecución deberá desarrollar labores ambientales y de seguridad, los mismos que son vinculantes como labores profesionales en el proceso constructivo de la obra, bajo este contexto se precisa que el pedido de este profesional no vulnera y tampoco se in observa el documento técnico como es el expediente técnico, mas al contrario se fortalece las gestiones que el contratista debe de realizar en bien de la ejecución del proyecto, así mi mismo el establecer las acciones de seguridad se amplia el perfil profesional para desarrollar esta actividad, generando la mayor participación de postores. por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Consérvese extremo observado en las Bases integradas

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA ¿ QUIRIMPA

DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿,

CON CUI N° 2480502

Ruc/código :20229676220Fecha de envío :04/03/2024Nombre o Razón social :EPROMIG S R LHora de envío :00:43:47

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

- Ingeniero Ambiental y de Seguridad de Obra

Debe acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: (en) Seguridad, de(en) Sector Seguridad, de(en) Seguridad en Obra, de(en) Salud Ocupacional, de(en) Seguridad Industrial, de(en) Seguridad e Higiene, de(en) Seguridad y Riesgo, de(en) Seguridad y Salud, de(en) Seguridad y Salud Ocupacional, de(en) Seguridad en el Trabajo, de(en) Seguridad y Salud en el Trabajo, de(en) Implementación de Planes de Seguridad, de(en) Seguridad y Calidad, de(en) Planes de Seguridad, o la combinación de estos; en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general.

Al respecto las Bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD modificada mediante Resolución Nº 210-2022-OSCE/PRE, señala que: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

Asimismo,

Por tanto, se observa el tiempo de experiencia del Ingeniero Ambiental y de Seguridad de Obra siendo excesivo, debiendo REDUCIR este tiempo a 01 año de acuerdo con lo señalado en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD modificada mediante Resolución Nº 210-2022-OSCE/PRE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al cuestionamiento del participante se debe aclarar que, el articulo 29 del Reglamento de la Ley, confiere la responsabilidad al área usuaria, establecer entre otros los requisitos de calificación de los postores; estableciendo razonablemente el perfil, las cualidades y destrezas del personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Consérvese extremo observado en las Bases integradas

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA ¿ QUIRIMPA

DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿,

CON CUI N° 2480502

Ruc/código :20229676220Fecha de envío :04/03/2024Nombre o Razón social :EPROMIG S R LHora de envío :00:43:47

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En el literal B. del numeral 3.2 - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN- de las Bases Publicadas se ha descrito lo siguiente.

Se considerará obras similares a las obras de: Creación y/o Construcción y/o Apertura y/o Ampliación de trocha carrozable con obras de arte.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del ¿requerimiento¿ (en caso de obras el expediente técnico), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, asimismo, se debe tener en cuenta la opinión Nº 030-2019-OSCE/DTN, donde prevé que: ¿¿el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares¿¿

Por lo que se solicita al comité en aplicación del principio de Transparencia y con fines de integración de las bases AMPLIAR la definición de obras similares a: Creación y/o Construcción y/o Apertura y/o Ampliación y/o MEJORAMIENTO y/o REHABLITACIÓN de trocha carrozable con obras de arte y/o SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR y/o CARRETERAS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

A fin de propiciar la mayor participación de postores, el comité de selección por UNANIMIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se denomina obras similares: Creación y/o Construcción y/o Apertura y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación de trochas carroza bles con obras de arte.

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA ¿ QUIRIMPA

DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿,

CON CUI N° 2480502

Ruc/código :20229676220Fecha de envío :04/03/2024Nombre o Razón social :EPROMIG S R LHora de envío :00:43:47

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

De la revisión del PRESUPUESTO del expediente técnico se señala lo siguiente:

GASTOS GENERALES (11.68%) = 145,193.02

Asimismo, de la revisión del desagregado de gastos generales del expediente técnico, se señala lo siguiente: TOTAL GASTOS GENERALES 11.68% C.D. = S/. 145,179.27

Como se puede observar ambos cálculos de los gastos generales tienen el mismo, porcentaje del costo directo, pero diferentes resultados, por lo que habría un error en el cálculo de los gastos generales, siendo que esto generaría confusión a los posibles postores al realizar el cálculo de su oferta económica.

Por lo que se solicita al comité en aplicación del principio de Transparencia y con fines de integración de las bases CORREGIR el cálculo de los gastos generales. Tener presenta que dicha corrección lo debe realizar el proyectista.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: E.T. Literal: E.T. Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la verificación del contenido del expediente técnico en físico, se observa que los Gastos Generados registrados en la Ficha del SEACE del procedimiento de selección, varia con la información contenida en el expediente técnico, generando confusión de información para los potenciales postores, abrazando los principios de transparencia y publicidad, este comité de selección, ACOGE LA OBSERVACIÓN, debiendo en la integración de bases registrar el DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES, debidamente firmados y/o visados, los mismos que son los mismos contenidos en el expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA ¿ QUIRIMPA

DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿,

CON CUI N° 2480502

Ruc/código :20229676220Fecha de envío :04/03/2024Nombre o Razón social :EPROMIG S R LHora de envío :00:43:47

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

De la revisión de la MEMORIA DESCRIPTIVA del expediente técnico se señala lo siguiente:

1.15.7. Personal técnico de la obra

Ing. Residente de obra Ing. Asistente de obra

Ing. Ambiental

Ing. De Seguridad.

Asimismo, de la revisión del desagregado de gastos generales del expediente técnico, se señala lo siguiente:

B.1 PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO

B.1.01 Ing. Residente de obra

B.1.02 Ing. Asistente de obra

B.1.03 Ing. Ambiental

Como se puede observar existe una incongruencia respecto a la consignación Personal técnico quienes estarán a cargo de la ejecución de la obra.

Por lo que se solicita al comité en aplicación del principio de Transparencia y con fines de integración de las bases CORREGIR y definir que personal técnico serán consignado en el expediente técnico. Tener presenta que dicha corrección lo debe realizar el proyectista.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: E.T. Literal: E.T. Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la verificación del contenido del expediente técnico en físico, se observa que los La Memoria Descriptiva registrado en la Ficha del SEACE del procedimiento de selección, varia con la información contenida en el expediente técnico, generando confusión de información para los potenciales postores, el comité de selección, abrazando los principios de transparencia y publicidad, ACOGE LA OBSERVACIÓN, debiendo en la integración de bases registrar el LA MEMORIA DESCRIPTIVA Y OTROS DOCUMENTOS, debidamente firmados y/o visados

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Publique se la Memoria Descriptiva firmada, juntamente con las Bases integradas

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA ¿ QUIRIMPA

DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿,

CON CUI N° 2480502

Ruc/código :20229676220Fecha de envío :04/03/2024Nombre o Razón social :EPROMIG S R LHora de envío :00:43:47

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

De la revisión del expediente técnico se ha encontrado lo siguiente:

- En análisis de costos unitarios la subpartida 04.05.01. Plan de manejo ambiental.
- En especificaciones técnicas, la descripción de la subpartida 04.05.01. Plan de manejo ambiental, que menciona cuatro actividades:
- Realizar un adecuado mantenimiento de los caminos de acceso a la obra, con el fin de evitar la emisión de partículas de polvo.
- Los materiales excedentes serán evacuados a botaderos.
- Toda la maquinaria, vehículos motorizados, funcionarán con los silenciadores en buen estado.
- La superficie de tierra suelta que genera polvo, se mantendrá húmeda con agua.

De revisado el expediente técnico, no se ha encontrado, el instrumento de gestión ambiental del proyecto y tampoco su la resolución de aprobación emitida por el sector competente.

De acuerdo a las características del proyecto, la aprobación del instrumento de gestión ambiental lo emite el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estipulado en las siguientes normas legales:

- Artículo 24 del Ley N° 28611 (Ley General de Ambiente).
- Artículo 3 de la Ley 27446 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental), modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078,
- Artículo 12 de la Ley 27446 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental), modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078,
- Artículo 15 del Decreto Supremo N°019-2009- MINAM (Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental)
- Artículo 15 del Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC (Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes).
- Artículo 38 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC (Decreto supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC).

Por lo que se solicita al comité en aplicación del principio de Transparencia y con fines de integración de las bases ADJUNTAR la Resolución de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto. Tener presenta que dicho trámite lo debe realizar el proyectista o la entidad, caso contrario serán denunciados ante la Contraloría General de la Republica.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: E.T. Literal: E.T. Página: Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al cuestionamiento; el área usuaria aclara que, el postor formula la observación orientando al documento técnico denominado: Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos de inversión del sector transportes; ante ello se debe traer a colación, que la Resolución Di rectoral N° 0134-2020-MTC/16, sustentada con el Informe Técnico Legal Nº 023-2020-MTC/16.OCM.NMD, establece las condiciones y parámetros de los proyectos que requieren este documento técnico, el mismo que deben cumplir con las siguientes particularidades: El FITSA es aplicable para puentes modulares y servicios de conservación periódica mas no el relacionado al mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ahora el proyecto a ejecutar, producto de la selección del postor ganador, es una creación de trocha de 3.18 Km, el mismo que no corresponde el documento técnico, requerido por el participante.

No obstante a la absolución formulada, la Municipalidad Distrital de Pariacoto en observancia del numeral 146.2 del articulo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, delega al Contratista de corresponder, la

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA ¿ QUIRIMPA

DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿,

CON CUI N° 2480502

Anexos E.T. E.T.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

responsabilidad de obtención de licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres u otros de naturaleza similar, para la ejecución de la obra; los tramites a realizar por el contratista deberá de ser económicamente en su totalidad, por el contratista, y este debe ser iniciado por el contratista debiendo de comunicar la misma antes de la ejecución de obra y/o partida y/o meta vinculada a la obtención del antes mencionado documento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La Municipalidad de Pariacoto delega al Contratista gestionar los permisos, autorizaciones, licencias, servidumbres y desarrollar los estudios de correspondan para la ejecución del proyecto; el mismo que deberá ser comunicado a la Municipalidad de Pariacoto antes de la suscripción de acta de inicio de obra.

Fecha de Impresión: 04/04/2024 12:59

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA ¿ QUIRIMPA

DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿,

CON CUI N° 2480502

Ruc/código : 20534040068 Fecha de envío : 04/03/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA Hora de envío : 19:53:04

E.I.R.L.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

se solicita al comité de selección determinara con claridad el porcentaje de participación de los consorciados, ya que al considerar solo dos consorciados ye I porcentaje de participación mínimo 10% de cada integrante y el el integrante de consorcio que acredita mayor experiencia sera mayor a 90%, este requisito no resulta razonable, por la razón juntando ambos consorciados se estaría superando en 100% de participación, por lo que se solicita corregir dicha información

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XXI Literal: XXI Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Principios que rigen las contrataciones de la LCE literales a), b), c), d) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al cuestionamiento del participante se precisa que el numeral 49.5 del Articulo 49 del RLC, faculta a la Entidad (área usuaria) establecer condiciones de la participación en consorcio, por lo que se ha establecido las condiciones de esta claramente, los mismos que deben ser observados por los participantes al momento de formular sus ofertas, bajo estas consideraciones NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE ACLARA LA PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara que el número de consorciados es de dos (02) integrantes y que el porcentaje mínimo de participación es de 10% y que el integrante del consorcio que acredite la mayor experiencia es de 90%.

Fecha de Impresión:

04/04/2024 12:59

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA ¿ QUIRIMPA

DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿,

Hora de envío:

19:53:04

CON CUI N° 2480502

Ruc/código : 20534040068 Fecha de envío : 04/03/2024

CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA

E.I.R.L.

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

se solicita al comité de selección considerar de acuerdo a las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE los terminos de: Construcción, mejoramiento, Creación, Ampliación, Mejoramiento, Rehabilitación de Trochas carrozables, Caminos vecinales Carreteras; ya que el considerar solo trocha carrozable con obras de arte estaría direccionando a ciertos postores el presente procedimiento, por lo que solicita se cumpla con el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 Principios que rigen las contrataciones del estado numeral a), b), c), d) y e).

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se debe traer a colación que la definición de obras similares, obedece a las características propias del proyecto a ejecutar, el mismo que propicia la mayor participación de postores con los términos generales planteados por el área usuaria, por lo que no se está vulnerando y/o inobservando marcos normativos relacionados a la contratación pública, por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, y se orienta al participante observar la absolución Nº 4

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se denomina obras similares: Creación y/o Construcción y/o Apertura y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación de trochas carroza bles con obras de arte.

Fecha de Impresión: 04/04/2024 12:59

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA ¿ QUIRIMPA

DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿,

CON CUI N° 2480502

Ruc/código :20607000035Fecha de envío :04/03/2024Nombre o Razón social :INVERSIONES JPAUCAR E.I.R.LHora de envío :21:37:06

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

OBSERVACION
Se observa que de la revisión de los documentos publicados en el portal de SEACE ¿Ver Expediente Técnico de Obra¿ no se encuentran refrendados y/o suscritos por el o los funcionarios que elaboraron dicho expediente técnico, vulnerándose el principio de Transparencia. De igual forma, se ha vulnerado el principio de publicidad, al no encontrarse publicado el estudio de impacto ambiental, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley Nº 27446 (2001), toda vez que este dispositivo legal establece un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas a través de los proyectos de inversión. Por otro lado, tampoco adjunta Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) dispuesto para los proyectos de inversión del sector transportes. En este sentido, el presente proyecto no podría iniciar ejecución de obras hasta que dicho proyecto cuenten con la conformidad a la FITSA otorgada por la DGAAM.

Finalmente, siendo que en presente procedimiento de selección la Entidad ha publicado el expediente técnico de forma incompleta, faltando en este caso la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, documento sin el cual no se puede convocar un procedimiento de selección; más aún en los gastos variables como personal clave se considera un Ingeniero Ambiental. En consecuencia, la entidad la vulnerado los principios de transparencia y publicidad, solicitamos DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS DE DEL ARTICULO 2 DE LA LEY. (Ver Resolución Nº 00663-2023-TCE-S1)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al cuestionamiento; despues de la gestión realizada por el area usuaria, trasladando las observaciones al proyectista y evaluador, aclara que, el postor formula la observacion orientando al documento tecnico denominado: Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos de inversión del sector transportes; ante ello se debe traer a colación, que la Resolución Directoral N° 0134-2020-MTC/16, sustentada con el Informe Técnico Legal Nº 023-2020-MTC/16.OCM.NMD, establece las condiciones y parametros de los proyectos que requieren este documento tecnico, el mismo que deben cumplir con las siguientes particularidades: El FITSA es aplicable para puentes modulares y servicios de conservación periódica mas no el relacionado al mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ahora el proyecto a ejecutar, producto de la seleccion del postor ganador, es una creación de trocha de 3.18 Km, el mismo que no corresponde el documento tecnico, requerido por el participante.

No obstante a la absolución formulada, la Municipalidad Distrital de Pariacoto en observancia del numeral 146.2 del articulo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, delega al Contratista de corresponder, la responsabilidad de obtención de licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres u otros de naturaleza similar, para la ejecución de la obra; los tramites a realizar por el contratista deberá de ser económicamente en su totalidad, por el contratista, y este debe ser iniciado por el contratista debiendo de comunicar la misma antes de la ejecución de obra y/o partida y/o meta vinculada a la obtención del antes mencionado documento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La Municipalidad de Pariacoto delega al Contratista gestionar los permisos, autorizaciones, licencias, servidumbres y desarrollar los estudios de correspondan para la ejecución del proyecto; el mismo que debera ser comunicado a la Municipalidad de Pariacoto antes de la suscripcion de acta de inicio de obra.

Se debe añadir a la proforma del contrato de las bases del procedimiento, como obligación del contratista, la tramitación y obtención de permisos y/o licencias y/o autorizaciones propias del proyecto